



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, anterior escrito por medio del cual la mandataria judicial de la parte actora presenta certificado de tradición del inmueble con la respectiva constancia de inscripción del embargo decretado por este despacho mediante auto anterior. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Junio de 2022.  
La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO**

REF: EJECUTIVA MENOR CUANTÍA  
DTE : CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES DEL SUR P.H.  
APD: ALEXANDER BENAVIDEZ VIVAS  
CORREO: profesionalesunidos@hotmail.com  
DDO: ALEJANDRO ALZATE GUERRERO  
RAD 76001400302820190092400.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Sustanciación. No.542

Santiago De Cali, Trece (13) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACION: 76001400302820190092400**

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se observa que la medida ordenada por el despacho fue inscrita en el certificado de tradición y anexado por el profesional del derecho, encuentra el despacho procedente librar el despacho comisorio para efectos de realizar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles,

Así mismo obra escrito derecho de petición del apoderado actor de fecha 13 de junio del año que avanza mediante el cual solicita se dé trámite a los memoriales presentados en relación con la notificación de la parte demandada y medidas cautelares, el despacho revisa

las piezas procesales encontrando que efectivamente le asiste razón al memorialista en las solicitudes relacionadas en razón de ello el despacho procede de conformidad a dar trámite a las actuaciones que correspondan.

Por lo anterior el despacho,

**R E S U E L V E:**

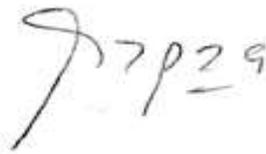
**1.-DECRETAR** el secuestro de los bienes inmuebles declarado bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado ALEJANDRO ALZATE GUERRERO, identificada con C.C. No 16.936.139, registrados bajo folios de **Matrículas Inmobiliarias Nos.** 370-575056 y 370-574605 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De La Ciudad De Santiago de Cali.

**2.- LÍBRESE** comisión a la oficina judicial de reparto de Santiago de Cali para que haga el respectivo reparto Juzgado competente para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada dentro del presente proceso mediante auto de la fecha, con los insertos del caso concediéndole facultades inherentes al buen desempeño de la comisión, entre ellas las de designar el secuestre y fijarle honorarios.

**3.-** De esta manera se resuelven las solicitudes realizadas por el apoderado Alexander Benavidez Vivas, y se da por contestado el derecho de petición incoado el día 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

La Juez,



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 17 DE 2022**

Ángela María Lasso  
**La Secretaria**